



## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*ORDEN de 19 de mayo de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Dirección General de Vivienda afectadas por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. (2020050076)*

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el artículo 6, mantiene en cada Administración las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

A la aprobación de esta norma, le han sucedido una serie de disposiciones adoptadas por las distintas Administraciones tanto estatal como autonómica, que intentan actuar en todos los ámbitos afectados por razón de las circunstancias tanto sociales como económicas que ha generado la situación.

Entre otras medidas adoptadas en ámbitos como el sanitario, educativo, comercial, del empleo, servicios sociales, función pública y de los servicios públicos básicos, se ha dictado el Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

El artículo 5 de tal Decreto-ley, entre otros aspectos, contempla en materia de subvenciones la posibilidad de que, mediante Decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia, se puedan establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece en su artículo 54 que las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de



subvenciones y ayudas públicas que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1.31 establece como una de sus competencias exclusivas urbanismo y vivienda.

Por su parte, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina en su artículo 2 que la Consejería Movilidad, Transporte y Vivienda ejercerá, entre otras, competencias en materia vivienda, las cuales son atribuidas a la Dirección General de Vivienda por el artículo 3 del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

En este contexto, y haciendo uso de la habilitación establecida en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, resulta necesario elaborar unas reglas que establezcan las modificaciones necesarias en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión cuya ejecución resultaría imposible o no podría llevarse a cabo en sus propios términos, así como también y por las mismas razones, respecto a las convocatorias de subvenciones efectuadas y pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma, se puede eximir a los solicitantes del cumplimiento de algunos requisitos o modificar determinadas condiciones de ejecución de la actividad o el proyecto a subvencionar.

Esta orden se estructura en 4 capítulos, el primero de ellos de disposiciones generales y los capítulos II, III y IV que establecen su contenido en función de la naturaleza de las subvenciones a las que afectan las reglas que contienen.

El Capítulo II, dedicado a establecer reglas que modifiquen, dentro del Programa de rehabilitación de viviendas, las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas incluidas en el Plan de rehabilitación y vivienda de Extremadura 2013-2016 aprobado por Decreto 137/2013, de 30 de julio, en lo que se refiere a la justificación y procedimiento de abono de la subvención, ampliándose el plazo de justificación cuando resulte afectado por esta situación.



Asimismo, dentro del programa de rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE), se faculta al beneficiario para solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra de proyectos no finalizados a la fecha de la entrada en vigor del estado de alarma, pues resulta prácticamente imposible cumplir los establecidos inicialmente debido a la crisis actual.

El Capítulo III, dedicado a las ayudas concedidas a los jóvenes para el alquiler de vivienda habitual y permanente, así como la ayuda al alquiler se habilita la posibilidad de que la documentación justificativa de las ayudas concedidas puedan ser presentadas a través de un medio alternativo de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para darle agilidad al procedimiento debido al no funcionamiento de las oficinas de asistencia en materia de registros, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, concretamente un buzón de correo electrónico. La documentación justificativa así presentada será objeto de la tramitación que corresponda y posibilitará, en su caso, el abono de las mensualidades que procedan.

Asimismo, se prevé la posibilidad de que se produzca una falta de justificación por parte del beneficiario si la renta de alquiler es condonada o minorada por el arrendador, imposibilitando la justificación del pago de la misma por parte del arrendatario a la Administración, durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

No obstante, la Administración autonómica, dado la situación actual de crisis, en aras a favorecer al beneficiario de la ayuda, determina que este hecho no supone la pérdida total de la ayuda sino el no abono de la renta condonada y no justificada o la minoración de la misma en la proporción realizada por el arrendador, siempre y cuando tales circunstancias sean justificadas por cualquier medio válido en derecho por parte del beneficiario de la ayuda.

El Capítulo IV, por último, regula medidas relacionadas con la exención de la acreditación del cumplimiento de determinados requisitos relacionados con la ayuda complementaria al alquiler, convocatoria pendiente de resolución, realizada mediante Orden de 13 de diciembre de 2018 por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, al amparo del Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.



Se pretende con ello, evitar cargas y desplazamientos a los interesados debido a la situación de crisis sanitaria actual y la limitación de circulación de personas que en determinadas ocasiones necesitan acudir presencialmente a la administración competente para poder acceder a la documentación solicitada.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### ***Artículo 1. Objeto.***

El objeto de la presente orden es establecer reglas que modifican el cumplimiento y acreditación de algunos de los requisitos y condiciones relativos a determinadas subvenciones concedidas en el ámbito de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Movilidad, Vivienda y Transporte, cuya ejecución y justificación pueda resultar imposible o no pueda llevarse a cabo en los términos establecidos en las bases reguladoras de las mismas a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado.

Asimismo, es objeto de esta norma establecer reglas respecto a las convocatorias de subvenciones pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma, para eximir a los solicitantes de la acreditación del cumplimiento de algunos requisitos.

#### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación.***

Las reglas establecidas en esta orden, dentro del ámbito de la Dirección General de Vivienda, se refieren a las subvenciones en materia de Rehabilitación de viviendas y fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente, a las ayudas a los jóvenes para el alquiler de vivienda habitual y permanente, ayudas al alquiler de vivienda y ayudas complementarias al alquiler.

**CAPÍTULO II****Rehabilitación de viviendas  
y fomento de la rehabilitación energética de la  
vivienda existente**

***Artículo 3. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo de la vigente redacción del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de rehabilitación y vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.***

1. En relación a la obligación prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 40 del citado decreto, dentro del programa de rehabilitación de viviendas, en cuanto al plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice las obras, para que el beneficiario presente la documentación justificativa de la subvención se amplía a dos meses.

En lo que se refiere a la documentación que el beneficiario tiene que presentar es la misma que aparece relacionada en el vigente artículo 40 sin que se introduzca modificación alguna al respecto.

2. En cuanto a la obligación prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 40 decies del decreto indicado en relación al programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE), el plazo de ejecución de la obra de 9 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la resolución de concesión de la ayuda podrá ser ampliado en 4 meses, a solicitud de la persona interesada, mediante acuerdo del titular del órgano directivo competente en materia de vivienda.

No procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida si producido el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, prorrogado o no, aquel no excediera de un mes.



## CAPÍTULO III

## Ayudas a los jóvenes para el alquiler de vivienda habitual y permanente y ayudas al alquiler de vivienda

***Artículo 4. Reglas relativas a las ayudas concedidas al amparo de la vigente redacción del Decreto 204/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

1. Se adiciona un nuevo apartado 6 al artículo 12 del decreto, según el cual: la documentación justificativa de las ayudas concedidas se presente en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, de conformidad con la letra e) del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de octubre, se admitirá como medido de presentación de la documentación justificativa relacionada en los artículos 58 y 66 del mismo decreto, el buzón de correo: alquiler.dgv@juntaex.es. La documentación justificativa así presentada será objeto de la tramitación que corresponda y posibilitará, en su caso, el abono de las mensualidades que procedan, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 17 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La no justificación del pago de la renta de alquiler por parte del beneficiario de la ayuda por condonación del pago de la renta mensual o la minoración de la misma por parte del arrendador, durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, es decir desde la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el Boletín Oficial del Estado el día 14 de marzo de 2020 hasta el momento en que finalice el mismo, no será causa de pérdida del derecho a la subvención.

No obstante, la Administración no abonará la mensualidad o mensualidades de rentas afectadas por la condonación o procederá a la reducción del pago de la ayuda en la misma proporción que la reducción del importe efectuada por el arrendador.

En todo caso, tales circunstancias (condonación o minoración) deberán acreditarse a la Administración mediante cualquier forma admitida en derecho.



## CAPÍTULO IV

## Ayudas complementarias al alquiler de viviendas

**Artículo 5. Reglas relativas a la exención del cumplimiento de la acreditación de determinados requisitos exigidos en la convocatoria pendiente de resolución realizada al amparo del Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.**

1. Se exime a los solicitantes de ayuda complementaria al alquiler de vivienda, y en su caso, a los miembros de las unidades familiares y las unidades de convivencia, a las que pertenezcan las personas solicitantes, de la acreditación mediante nota simple o certificado catastral de no tener vivienda en propiedad, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es por ello suficiente, la presentación de una declaración responsable en la que manifieste bajo su responsabilidad el solicitante o algún miembro de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante en su caso, que cumple con el requisito exigido para obtener el reconocimiento del derecho a la ayuda complementaria al alquiler de no disponer de vivienda en propiedad o en usufructo y del cual se exime su acreditación, que dispone de la documentación que así lo acredita, que lo pondrá a disposición de la Administración si le es requerida y que se compromete al cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

2. Asimismo, se exime a los solicitantes de ayuda complementaria al alquiler de vivienda, y en su caso, a los miembros de las unidades familiares y las unidades de convivencia, a las que pertenezcan las personas solicitantes de la presentación del certificado de antecedentes penales, en los términos del Decreto 115/2006 citado, siendo suficiente una declaración responsable en la que se ponga de manifiesto, que ni el solicitante ni ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia, ha sido condenado por delitos contra la salud pública o alteración del orden público ni tiene pendiente el cumplimiento de la pena, ni mantiene de manera habitual conductas asociales.
3. Las declaraciones responsables se formalizarán en los modelos oficiales, en cada caso respectivamente, que figuran en los anexos de la presente orden.

***Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.***

Los efectos de la presente orden se retrotraen al mismo día de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y se mantendrán durante la vigencia del mismo así como de sus prórrogas.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a los órganos competentes de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas actos y resoluciones resulten necesarias para aplicación y ejecución de esta orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.

Mérida, 19 de mayo de 2020.

La Consejera de Movilidad, Transporte  
y Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA SOLICITANTE DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D./D<sup>a</sup> ..... con D.N.I./ N.I.E. n<sup>o</sup> ..... solicitante de ayudas complementarias al alquiler de viviendas a efecto de la concesión de las mismas, manifiesta bajo su responsabilidad que no dispone de vivienda en propiedad o usufructo según lo previsto en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiendo de la documentación administrativa que así lo acredita.

En ..... a ..... de 2020

Fdo.....



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA SOLICITANTE DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D./D<sup>a</sup> ..... con D.N.I./ N.I.E. nº .....  
solicitante de ayudas complementarias al alquiler de viviendas a efecto de la concesión de las mismas, manifiesta bajo su responsabilidad que no ha sido condenado por delitos contra la salud pública o alteración del orden público ni tiene pendiente el cumplimiento de la pena, ni mantiene de manera habitual conductas asociales, según lo previsto en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiendo de la documentación administrativa que así lo acredita.

En ..... a ..... de 2020

Fdo.....



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DISTINTOS DE LA PERSONA SOLICITANTE DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D./D<sup>a</sup> ..... con D.N.I./ N.I.E. n° ..... miembro de la unidad familiar solicitante de ayudas complementarias al alquiler de viviendas a efecto de la concesión de las mismas, manifiesta bajo su responsabilidad que no dispone de vivienda en propiedad o usufructo según lo previsto en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiendo de la documentación administrativa que así lo acredita.

En ..... a ..... de 2020

Fdo.....



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DISTINTOS DE LA PERSONA SOLICITANTE DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

D./D<sup>a</sup> ..... con D.N.I./ N.I.E. n° ..... miembro de la unidad familiar solicitante de ayudas complementarias al alquiler de viviendas a efecto de la concesión de las mismas, manifiesta bajo su responsabilidad que no ha sido condenado por delitos contra la salud pública o alteración del orden público ni tiene pendiente el cumplimiento de la pena, ni mantiene de manera habitual conductas asociales, según lo previsto en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiendo de la documentación administrativa que así lo acredita.

En ..... a ..... de 2020

Fdo.....

